

M. 7.227.394

EJÉRCITO ESPAÑOL

PLAZA DE

Bilbao

Leg 24

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º

613-37

PROCESADOS

EN PRISIÓN PREVENTIVA EL DÍA

Juan M^{te} Garayeta Arce -
Juan José Albea Albea -
Francisco Ventura Arce -
Agustín Alvarado Barandona -
Belén Miquel Guzmán -
Manuel Alvarado Arce -
Antonio Ferrer Rodríguez -
Eliseo Velasco Barrio -
Pablo Louza Arce -
Pablo Miquel Miquel -

FISCALÍA DEL EJÉRCITO DE OCUPIACIÓN
Número <i>134</i>
Entrada <i>10-8-37</i>
Salida <i>10-8-37</i>

JUEZ INSTRUCTOR

D. Juan Lozano

SECRETARIO

Comis. Asesor. Asistencia

(21)

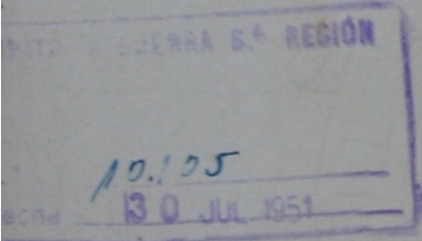
PROVIDENCIA.—En Bilbao a 6 de Agosto de 1937. El Juez Instructor
mero 4 se hace cargo de las presentes denuncias con las que inicia ca
que registra con el núm. de Auditoría de Guerra; únanse a continu
ción, con la orden de proceder.

Recíbanse las declaraciones oportunas y, en atención a los cargos que se for
mulan contra Jos. M^e Lasagasta, Agustín, Juan José, Adela
deca, Francisco Muñoz, Juan, Jacinto, Agustín, Carlos
San Amador, Montequi, Quique, Manuel, Juan, Juan
de la Torre, Sebastián, Rodríguez, Felipe, Víctor, Eugenio, Pedro
Ortega, Amador, Pedro, Manuel, Montequi

se les declara procesados y en prisión en la cárcel de San Sebastián y el
Carrión Recíbanseles indagatoria y practíquense las diligencias pro
pias del período sumarial.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé

Jos. M^e Lasagasta
de la Torre



Juez Militar Pa

2

los cargos que se for



Dios guarde a V. S. muchos
años.

Almanac

Dr. Juez Militar Permanente número 4



9

DITORIA DEL EJÉRCITO
DE OCUPACIÓN

Como encargado del servicio de Información y Estadística de esta Auditoría Certifico que el día 7 de Agosto de 1.937 y en el fichero de mi cargo obran los datos que a continuación se expresan:

En posible relación con la causa num. 613 hay una ficha que dice:

SEVERON ANTONIO.- Leg. 10 fol. 12.- Delegado de izquierda republicana de Sestas.

Otra ficha a nombre de:

ALDECOA ALDECOA JUAN JOSE.- Nacionalista Concejal del Ayuntamiento de Berriz (Vizcaya) Infer. Glez. Encabe.

Otra ficha a nombre de:

ALDECOA JUAN JOSE.- Infer. Glez Encabe.- Concejal nacionalista y dirigente de partido. Tiene en el Juzgado de Marquina sin ventilar por no haberse presentado a él el asunto de los ayuntamientos vascos que fueron procesados y repuestos de nuevo en sus puestos el primero de Marzo de 1.936. De Berriz (Vizcaya). Informa el Jefe Local de Durango.

Otra ficha a nombre de:

URTIAGA FELIPE.- Infer. Glez Encabe. De Acción Vasca y ultimamente Azanista culpable del movimiento en el pueblo pesee una casa y el caserio del Gerde de Ereñaga. De Berriz (Vizcaya) Informa el jefe local de Durango.

Otra ficha a nombre de:

URTIAGA FELIPE.- Infer. Glez Encabe.

Nacionalista. De Berriz (Vizeaya) YGORTA AY
forma el jefe local de Durango.

Otra ficha a nombre de:
URTIAGA EGUREN FELIPE DE.- Ref. D. Nacionalist
del Pais Vasco. 17-II-37.- Nombrado concejal
local de la comisión de adquisición.
distribución de carne en represent
de los Ayuntamientos de la zona rialtado en
de Auzkadi.

Otra ficha a nombre de:
URTIAGA EGUREN.- Infer. Glez Encal
De izquierda republicana evadido
los rejes, concejal del Ayuntamiento
y de la Junta Investigadora de Ber
(Vizeaya).

Y para que conste expide en Bi
lo presente en la fecha arriba men
nada.



Sr. Juez num. 4, Don Gonzalo Queipo de Llano.

P. 112

52

Su actuación al paso por el Ayuntamiento ha sido desastrosa para su erario, pues a capricho suyo se efectuaron obras de tal índole, que colocó en una situación apuradísima el crédito local. Durante el movimiento, fué Presidente del Comité de Defensa Local, miembro también de la Junta de Investigación Local en representación de Izquierda Republicana. En previsión de la actuación judicial que podría estar en curso se le incautó la fábrica de gaseosas y piso vivienda que tiene en esta. Ha tenido relaciones íntimas con Paulino Gómez, Ercoireca, alcalde de Bilbao y otros dirigentes de izquierda republicana y del socialismo. Más que actuante descubierto o directo ha sido encubiertamente el que ha ejercido tal función.

Comisión

Agustín Cagiza

Gregorio Arguinzonis

José Guzmán

Salvino Argueta

V. S.
das e
Perme
tra_
el cu
en la
Dios
Bilba
Segun



74

26

Tengo el honor de remitir a
V. S. las adjuntas diligencias instrui-
das en este Juzgado Militar de Guardia
Permanente en virtud de denuncia con-
tra Felipe Utiaga Eguen

el cual se encuentra a su disposición
en la prisión de El Carmelo

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao a 28 de Julio de 1937

Segundo Año Triunfal.

EL JUEZ MILITAR DE GUARDIA,



R. JUEZ MILITAR DECANO DE ESTA PLAZA. BILBAO.

J. P. n.º 948-37

27

28-7-37.

N.º 817-
COMPARENCIA/ En la villa de Bilbao, siendo las dieciseis treinta horas del día veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y siete, los Agentes afectos a esta Comisaria del Sector nº 4, Señores Elizondo y Gutierrez, en virtud de ordenes recibidas, presentan en dicha dependencia al que dice ser y llamarse, FELIPE URTIAGA ECURE, de cincuenta y cinco años, casado, industrial y empleado de la misma como participante en el negocio, hijo de Francisco y de Asunción, natural de Berriz y domiciliado en Bilbao, calle Gregorio de las Revillas número treinta y siete, piso primero izquierda; afiliado a Izquierda Republicana desde el año mil novecientos treinta y uno, hasta Diciembre del treinta y seis y hasta el mes de Noviembre del último de los citados años desempeñó el cargo de Alcalde en el citado pueblo de Berriz y al mismo tiempo durante el dominio rojo-separatista fué tambien Presidente del comité local de Defensa que bajo su presidencia fué renovado dos veces, la última para dar entrada a las diferentes organizaciones y partidos políticos afectos al Frente Popular; permaneciendo en aquella localidad hasta el mes de Abril que se trasladó a ésta población; donde en primeros de Junio fué nombrado por el Departamento de Abastos del Gobierno de Euzkadi, encargado del Almacén de abastecimiento de Carbón, sito en la calle Uhagon número tres, cargo que desempeñó hasta la entrada de las gloriosas fuerzas Nacionales, y para que conste firman la presente con el secretario de lo que certifico.



En M.º Elizondo Joaquín Gutierrez

DILIGENCIA DE REMISION/ En vista de las manifestaciones que anteceden, se remiten las presentes diligencias al Juzgado Permanente, poniendo a su disposición el detenido, FELIPE URTIAGA ECURE, de lo que como secretario certifico,

J. P. n.º 948-37

to Resumen.—El Instructor del presente actuado que se remitirá al señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de *Declaración del Estado de Guerra* y en su virtud ratifica el procesamiento de *José M^{te} Jacinto Ayesta, Juan José Alcega Alcega, Francisco Quintanilla, Gregorio Quintanilla, Domingo Quintanilla, Manuel Alcega Alcega, Antonio Luperón Robles, Felipe Quintana Quintanilla, Pedro Xuga Alcega, P. Las Quintanilla Quintanilla*.

Bilbao 6 de Agosto de 1934.

Doctores de Guerra de 1934

José Quintanilla

Alfaro

Alfaro

RESOLUCIÓN.—Señálase para la vista de estas actuaciones el día 13 y pónganse

M.7.21

nifiesto los autos a las partes *sin comparecencia de testigos*
para todos los procesados a excepción de los acusados
Gregorio Aristondo, Rafael Urteaga que no han comparecido
de por ende se han en autos con sus defensores celebrando vista contra
los mismos; póngase en conocimiento de la Superintendencia
= Enmendados: Francisco Merutia-Nale El Presidente del Tribunal,
así como Gregorio Aristondo

Casimiro Jimenez

Vista dada cuenta en el día y hora señalado y emitidos por las partes
respectivos informes, el Fiscal mantuvo que el hecho de autos es conforme
del delito que prevee el art.º del Bando en relación
art.º 238 y 240 v.º del Código de Justicia Militar y solicitó la pena de muerte
para Urteaga; reclusión perpetua para Baraigorta, Alvarez
12 años y 1 día de reclusión menor para Aldecoa; 6 años y 1 día de reclusión
mayor para Pilar Muzumbe y la libre absolución para Montepiñon y Pongu.
El Defensor expuso que *Visto lo actuado y el voto de*
vista, solicitaba la libre absolución de los defendidos

Oidos los procesados manifestó lo siguiente: *Que se afirman*
ratifican y las declaraciones que hicieron por
las en estas actuaciones.

K.2978.249

FISCALIA DEL EJÉRCITO OCUPACIÓN

En el procedimiento nº 613 del Juzgado nº 4 el Fiscal dice:

Que los procesados JOSE MARIA GARAICORTA, JUAN JOSE ALDECOA, FRANCISCO URRUTIA, GREGORIO ARISTONDO, DOMINGO MINTEGUI, MANUEL ALVAREZ, ANTONIO SAVERON, FELIPE URTIAGA, PEDRO LONGA y PILAR UNAMUNO

realizaron los siguientes hechos: GARAICORTA afiliado al P.N.V. ha sido concejal del Ayuntamiento de Echano durante el Movimiento.- ALDECOA, que era concejal independiente de Berriz ha continuado en su cargo; no es nacionalista.- URRUTIA, que era concejal de Lemona desde 1.931 desempeño el cargo hasta Enero de 1.937 que fue dado de baja por no pertenecer al Frente Popular.- ARISTONDO, desempeño el cargo de Teniente Alcalde de Lemona y es de filiacion nacionalista.- MINTEGUI, que perteneció hace 3 años al partido nacionalista Vasco no ha actuado durante el Movimiento.- MANUEL ALVAREZ, que es izquierdista de accion, y hombre de la confianza del que fue Alcalde rojo de Sestao excitaba a las masas para asaltar el Patronato de dicho pueblo.- SAVERON, ha sido concejal y Delegado de Abastos de Sestao durante el Movimiento.- URTIAGA, que era Alcalde de Berriz ocupó la Presidencia del Comité de Defensa del pueblo y fue encargado de abastecimientos del mismo.- LONGA, que era concejal de Erandio fue suspendido en su cargo por las autoridades revolucionarias vascas por considerarle desafecto al movimiento revolucionario.- PILAR UNAMUNO, ha hecho propaganda nacionalista.

Los precedentes hechos son constitutivos de Un delito de adhesion a la rebelion del nº 2 del art. 238 del C.J.M. los cometidos por GARAIGORTA, ARISTONDO REZ, SAVERON y URTIAGA; siendo de estimar la agravante de peligrosidad cendencias solo en cuanto a este último. -Un delito de auxilio a la rebelion del art. 240 del mismo los de ALDECOA sin circunstancias. -Un delito de excitacion a la rebelion del parrafo 2º del 240 sin circunstancias los cometidos por UNAMUNO no siendo dilectivos los cometidos por los demas procesados. y solicita las penas siguientes: Muerte para URTIAGA; Reclusion Perpetua para GARAIGORTA, ARISTONDO, ALVAREZ y SAVERON; 12 años y 1 dia de Reclusion Menor para ALDECOA, 6 años y 1 dia de Prision Mayor para PILAR UNAMUNO, y la libre absolucion para URRUTIA, MINTEGUI, y LONGA

Bilbao a 11 de Agosto de 1937

EL FISCAL JEFE



Otrosí digo:

SENTENCIA

En la plaza de Bilbao a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete Segundo Año triunfal. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 3 para ver y fallar la causa nº 613 por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra los procesados JOSE MARIAGARAYCORTE AYESTA, JUAN JOSE ALDECOA ALDECOA, DOMINGO MINTEGUI URIGUEN, MANUEL ALVAREZ ALVAREZ, ANTONIO SEBERON RODRIGUEZ, FELIPE URTIAGA EGUREN, PEDRO LONGA ASCORRA, PILAR UNAMUNO MAITEGUI, todos mayores de edad penal.

Dada cuenta de los autos y oídos los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y presentes los procesados.

RESULTANDO: hechos probados que el procesado GARAYCORTA, de ideas nacionalistas y separatista exaltado fué Concejal del Ayuntamiento de su residencia durante el dominio rojo-separatista; el procesado ALDECOA, Concejal independiente del Ayuntamiento de Echano, digo BERRIZ, y simpatizante con las ideas nacionalistas por lo que habiendo sido anteriormente destituido fué repuesto en su cargo durante el dominio rojo-separatista por el carácter de segundo teniente alcalde; el procesado DOMINGO MINTEGUI, de ideas separatistas exaltado, propagandista y ha ostentado continuamente cargos en la directiva de Solidarios Vascos; MANUEL ALVAREZ, individuo de malos antecedentes peligroso comunista afiliado a la U. G. T. dirigió el asalto al edificio del patronato manifestando " AHORA SI QUE NO VUELVEN ESTOS (AQUI UNA PALABRA SOEZ) A ESSE SITIO " y durante el dominio rojo-separatista fué el uno de los jefes revolucionarios de la localidad íntimo amigo incondicional del destacado marxista VICENTE DIEZ habiendo sido nombrado Alcalde Barrio, ANTONIO SEBERON, procesado por la rebelión de los Ayuntamientos Vascos, y de antecedentes izquierdistas fué concejal del ayuntamiento y nombrado durante el dominio rojo delegado del comité de abastos; FELIPE URTIAGA, de ideas aznistas y dirigente de los elementos izquierdistas del pueblo de su residencia a sido alcalde desde el año 1.931 y posteriormente durante el dominio rojo habiendo ejercido el cargo de presidente del comité de defensa local durante el

dominio rojo dirigiendo con el ejercicio de los cargos que ostentaba toda la vida política local uniéndole una gran amistad con PAULINO GOMEZ y ERCORECA elementos izquierdistas de Bilbao; PILAR UNAMUNO, destacada nacionalista ha hecho constante propaganda de sus ideas interviniendo en alguno mítines; PEDRO LONGA, elegido concejal en el año 1.931 desempeñó su cargo hasta Agosto del 36 en que fue destituido y posteriormente multado por desafecto a la causa separatista.

CONSIDERANDO: que los hechos realizados por MANUEL ALVAREZ, FELIPE URTIAGA, son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 párrafo segundo del Código de Justicia Militar; los realizados por GARAYCORTA, y ANTONIO SEBERON constitutivos de un delito de auxilio previsto y penado en el artículo 240 párrafo primero del mismo cuerpo legal; los realizados por PILAR UNAMUNO, y DOMINGO MINTEGUI, constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo primero anteriormente citado; los realizados por JUAN JOSE ALDECOA, del delito que prevé y sanciona el artículo 257 del Código Penal Ordinario, sin que los realizados por PEDRO LONGA, presenten caracteres de delito.

CONSIDERANDO: que los procesados declarados culpables lo son por participación directa y voluntaria y que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente conforme establecen los artículos 12, 14 y 19 del Código Penal Ordinario y Decreto de 10 de Enero del presente año.

CONSIDERANDO: que respecto de los procesados MANUEL ALVAREZ y FELIPE URTIAGA, concurren las circunstancias agravantes de peligrosidad sin que concurren circunstancias modificativas con relación al resto de los procesados.

Vistos los artículos 238, 240 del Código de Justicia Militar, demás de general aplicación y correspondientes del Penal Común.

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a los procesados MANUEL ALVAREZ ALVAREZ, y FELIPE URTIAGA EGUREN, a la pena de muerte y accesorias correspondientes para caso de indulto; a los procesados JOSE MARIA GARAYCORTA AYESTA y ANTONIO SEBERON RODRIGUEZ,

O.0.180,267

46

que ostentaba con PAULINO AR UNAMUNO, sus ideas concejal que fue causa separa- Z, FELIPE rebelión pre ligo de SEBERON el articl ados por to de 40 AN JOSE el có- A. presen or sable esta- Decretp FELIPE idad l resto mas de de

La pena de doce años y un día de reclusión temporal y accesorio de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; a los procesados PILAR UNAMUNO MAITEGUI, Y DOMINGO MINTEGUI URIGUEN, a la pena de seis años y un día de prisión mayor con la accesorio de suspensión de todo cargo y derechos de sufragio durante el tiempo de la condena; al procesado JUAN JOSE ALDECOA ALDECOA, a la pena de seis años y un día de inhabilitación a todos a la consiguiente responsabilidad civil sin fijación de cuantía y a los condenados a penas privativas de libertad y a los de muerte para caso de indulto les servirá de abono el total de prisión preventiva sufrida; que debemos absolver absolviendo a los procesados PEDRO LONGA AZCORRA, haciéndolo con todos los pronunciamientos favorables y debiendo ser puesto en libertad en pronto sea firme esta resolución .

Si por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Casimiro Pizarro

Coronel de Retiro

[Signature]

Simón Pizarro

Que por. Pizarro

Tomada nota

BILBAO a 16 de Agosto de 1937. II Año Triunfal.

Examinada la Sentencia recaída en la presente causa, que condena a MANUEL ALVAREZ ALVAREZ y FELIPE URTIAGA EGUEREN a la pena de muerte y accesorias en caso de indulto, como autores de un delito de adhesión a la rebelión, con la circunstancia agravante de peligrosidad; a JOSE MARIA GARAYCORTA AYESTA y ANTONIO SEVERON RODRIGUEZ a la de doce años y un día de reclusión temporal y accesorias legales como autores de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias; a PILAR UNAMUNA MAITEGUI y DOMINCO MINTEGUI URIGUEN a la de seis años y un día de prisión mayor y accesorias legales como autores de un delito de excitación a la rebelión sin circunstancias; a JUAN JOSE ALDECOA ALDECOA a la de seis años y un día de inhabilitación, como autor del delito previsto en el Art. 257 del Código Penal sin circunstancias. Todos civilmente responsables sin fijación de cuantía y con abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida; y se absuelve libremente a PEDRO LOYGA AZCORRA, por carecer de relevancia penal los

que se le CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena, el Consejo de Guerra se ha mantenido, dentro de los límites a que le autoriza el Artículo 172 del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial.

VISTOS los Artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado.

ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria tan pronto como se reciba el enterado del Cuartel General de S.E. quedando entre tanto en suspenso el cumplimiento de las penas capitales impuestas.

pasen los autos al Servicio de Información y Juez Decano, quienes practicadas las diligencias pertinentes, los elevaran de nuevo a esta Auditoría para su ulterior traslado, al Juez Militar N.º 1 a los restantes fines de ejecución.

EL AUDITOR,

[Firma]

OTROSI DIGO

RESULTANDO: que el Consejo de Guerra resuelve propo-

... de Beriz (Vizcaya)



ESTADO ESPAÑOL

SECRETARÍA GENERAL
S. E. EL JEFE DEL ESTADO

Iltrmo. Sr.:

Núm. 1681

Sumarísimo
nº 613 -

S. E. EL JEFE DEL ESTADO, noticiada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente reunido en esa Plaza, para ver la causa instruida a FELIPE URTIAGA EGUREN, se dá por enterado de la pena impuesta.

Lo que traslado a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.-

Salamanca a 27 de agosto de 1937.-

II AÑO TRIUNFAL.

EL ASESOR,

MO. SR. AUDITOR DE GUERRA DEL EJÉRCITO DE OCUPACIÓN





DELEGACION DE ORDEN PUBLICO

DE
VIZCAYA

N.º R.-166.

Neg. 22.

Causa. N.º. 613.

NOMBRES

Elipio Urtiaga Eguren.

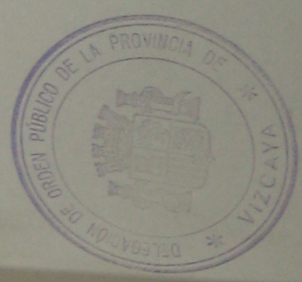
Excmo. Señor.

En la madrugada de hoy, han sido ejecutados en virtud de sentencia de muerte dictada por el Consejo de Guerra, los anotados al margen, cuyo número de causa también se indica, siendo adjunto el certificado de defunción, debiendo significarle que han sido enterrados en el Cementerio de esta Capital.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Bilbao 11 de Septiembre de 1937. Segundo año Triunfal.

EL DELEGADO DE ORDEN PUBLICO.

[Firma manuscrita]



No. Señor Auditor de Guerra del Ejército de Ocuación.

BILBAO.

D. Manuel Fontan Lorenzo , **Doctör** en Medicina y Cirujia y Medico Forense en el Juzgado Decano de esta capital.

Certifico :

Que reconocido el cadaver de Felipe Urtiaga Eguren, resulta haber fallecido como resultado de lesiones producidas por arma de fuego.

Bilbao á once de Septiembre de 1937-II año triunfal.

Dr. Fontan

CAPITANIA GENERAL
DE LA
3.ª REGION MILITAR

SECRETARIA [OC2816698

Núm.

N/RIª

Ngda. 28.

1697-7

Remitiendo instancia.

Adjunto remito a V.S. instancia que a mi Autoridad presenta Da. Niceta Urtiaga Arguinzoniz, huerfana del condenado D. PE-
LIPE URTIAGA EGUREN, a fin de que en cum-
plimiento de lo dispuesto en el 2º párrafo
del artículo 863 del Código de Justicia Mi-
litar, proceda V.S. previo desarchivo de
la Causa que se le siguiera, a expedir y
remitir directamente a la interesada el
Testimonio que solicita, uniendo dicho do-
cumento a la Causa de su razón y procedien-
do seguidamente a su nuevo archivo en el
Gobierno Militar de esa Plaza.

Deme cuenta de su cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años
Burgos 12 de Agosto de 1.980

EL CAPITAN GENERAL

De Orden de S.E.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA

FCOL. AUDITOR: CARLOS CERDÁ ORTIZ

SR. JUEZ DEL JUZGADO MILITAR EVENTUAL.

BILBAO.-



SECRETARÍA

SECCIÓN MILITAR

Fecha

DM 1521463

10 Julio de 1980

D. 10 de Julio de 1980

enfo, fines

5/11
Niceta Urtiaga Arguinzoniz, soltera, domiciliada en Berriz (Vizcaya), calle Iturriza 14, y titular del D.N.I. nº 14.184.843, a V.I. con todo respeto acude y tiene el honor de exponer:

Que a fin de completar el expediente inculado a su nombre, por entender se acreedora en derecho, a las prestaciones recogidas en, Ley de Jefatura del Estado, nº 5/78 del 18-9-1979, por fusilamiento de su padre Felipe Urtiaga Eguren, en Bilbao, el 11 de Septiembre de 1937, y que adjunta copia de la Certificación, expedida por el Centro Penitenciario de Detención de Bilbao.

SOLICITA: Le sea enviada la sentencia que en
fué dictada por el Juzgado Militar.

En su consecuencia,

SUPLICA de V.I. se digne admitir el oportuno escrito y previo los trámites reglamentarios que estime oportunos, se digne conceder cuanto se interesa.

Es gracia que no duda alcanzar de V.I. cuya vida guarde Dios muchos Años.

Berriz a 8 de Agosto de 1980

Niceta Arguinzoniz

ILMO. SENOR CAPITAN GENERAL DE LA SEXTA REGION MILITAR

Burgos

FORTENSIO GONZALEZ DE PABLO, SUBDIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE
REGION DE BILBAO, DEL QUE ES DIRECTOR DON JESUS GARCIA ENCISO,

CERTIFICO.- Que en el expediente personal penitenciario número
2.738, perteneciente al que fue interno de este Centro D. FELIPE
URTIAGA EGUREN, hijo de Francisco y de Asunción, nacido en Bertiz,
Vizcaya, de estado civil casado y de profesión empleado, figuran
los siguientes datos: _____
Veintiocho de julio del año mil novecientos treinta y siete.- In-
gresa en este Centro entregado por fuerza armada y por mandamien-
to y a disposición del Juzgado Militar Decano de Plaza. _____
Once de septiembre de mil novecientos treinta y siete.- Es entre-
gado por orden superior a la fuerza que forma el piquete encar-
gado de la ejecución de la sentencia de muerte a que ha sido con-
denado. _____

Y para que conste, a petición familiar, efectos
pensión legal, expido y firmo el presente con el visado del Sr.
Director en Basauri a catorce de junio de mil novecientos ochenta.



OM7581145

PROVIDENCIA DEL JUEZ
SR. RIERA GIMENEZ

En la Plaza de Bilbao, a catorce de agosto de mil nove-
cientos ochenta.

Recibida la instancia suscrita por Dña. NICETA URTIAGA ARGUINZONIZ, so-
licitando se le expida testimonio de la setencia obrante en las presentes ac-
tuaciones, con escrito de S.E. el Capitán General de la VI Región Militar, au-
torizando la entrega del mismo; guárdese y cúmplase lo mandado y seguidamente
remítase exhorto al Juez de Paz de Berriz para que proceda a la entrega de la
certificación antes citada.

Lo mandó y firma S.S., de lo que doy fé.

DILIGENCIA / Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.

PROVIDENCIA DEL JUEZ
SR. RIERA GIMENEZ

En la Plaza de Bilbao, a diecisiete de Octubre de mil
novecientos ochenta.

Como a pesar del tiempo transcurrido no se recibió diligenciado el
exhorto remitido al Juzgado de Paz de Berriz, reitérese el mismo.

Lo mandó y firma S.S., de lo que doy fé.

DILIGENCIA / Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.

PROVIDENCIA DEL JUEZ
SR. ALONSO DEL PUERTO

En la Plaza de Bilbao, a nueve de Diciem
bre de mil novecientos ochenta.

Habiendo sido designado para ocupar el Cargo de Juez Ins
tructor del Juzgado Militar Eventual nº1 de Bilbao, con esta fecha
se hace cargo del mismo, cesando el del mismo empleo y Arma D. JO
SE RIERA GIMENEZ.

Lo mandó y firma S.Sa., de lo que doy fé.

DILIGENCIA UNION
UN DOCUMENTO

En la Plaza de Bilbao, a veintiseis de diciem
bre de mil novecientos ochenta.

Por la presente se hace constar la unión del escrito del
Juzgado de Paz de Berriz (Vizcaya), informando sobre la entrega de
testimonio a Dña. Niceta Urriaga.

Informo de ello a S.Sa., de lo que doy fé.



CAPITANIA GENERAL
DE LA
6.^a REGION MILITAR

JUZGADO MILITAR

EVENTUAL N.º 1
BILBAO

SR.ª

Núm.

Fecha

N/R.ª

Núm.

Exhorto

1988

SUNTO: Remitiendo exhorto a diligenciar.

Tengo el honor de remitir a V. I. exhorto a
diligenciar en **Do. NICETA URTIAGA ARGUINZONIZ**

con domicilio en **BERRIZ(VIZCAYA), calle Iturriza
nº 14**

Ruego a V. I. , tenga a bien disponer que una vez evacuado
el presente exhorto, sea devuelto a la mayor brevedad posible
a este Juzgado.

Dios guarde a V. I. , muchos años.

Bilbao, 19 de Agosto

de 1980

El Cte.

Juez Instructor, local.



Fdo, José Riera Gimenez

SR. JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ DE

BERRIZ(VIZCAYA)

Complementado 26-8-80

OM7574932



RA
TICA

PROVIDENCIA DEL JUEZ
SR. ALONSO DEL PUERTO /

En la Plaza de Bilbao, a veintiseis de
Diciembre de mil novecientos ochenta.

Vista la anterior diligencia, remítase lo actuado al Sr.
Coronel Gobernador Militar Acctal para su archivo en dicho Centro
y comuníquese al Excmo. Sr. Capitán General de esta Región Militar
la entrega de dicho testimonio.

Lo mandó y firma S. Sa., de lo que doy fé.

DILIGENCIA / Seguidamente se cumplimentó lo mandado.--Doy fé.